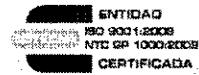


Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340327931



08-09-2014

Bogotá D.C, 11-06-2014

Señor:

JOSE OMAR AVENDAÑO QUINTERO

Carrera 68 B No 23 B – 50 interior 8 apto 502 Conjunto residencial santa maría del salitre
Bogotá D. C.

Asunto: Tránsito – Aplicación de la Resolución 5646 de 2009

Respetado Señor:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210458882 del 11 de agosto de 2014, esta Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

Establece la Ley 769 de 2002:

“Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

Parágrafo. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340327931



08-09-2014

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN."

Ahora bien, mediante la Resolución 5646 de 2009 "por la cual se establece el Número de Identificación Vehicular – VIN, para los vehículos que se fabriquen, ensamblen e importen en Colombia", establece:

"Artículo 6°. El Número de Identificación Vehicular – VIN, debe ser reportado por los fabricantes, ensambladores e importadores al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

El sistema RUNT verificará y registrará el Número de Identificación Vehicular – VIN, en la Licencia de Tránsito o en la Tarjeta de Registro.

Parágrafo. Los vehículos fabricados, ensamblados e importados que actualmente tengan asignados el Número de Identificación Vehicular – VIN, normalizado internacionalmente para Colombia, su obligatoriedad se inicia a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 7°. Transitorio. Aquellos vehículos fabricados, ensamblados e importados para Colombia, sin el Número de Identificación Vehicular – VIN, la obligatoriedad de la presente norma se inicia con los vehículos año modelo 2011, los cuales deben cumplir con las Normas Técnicas Colombianas antes enunciadas.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación"

Conforme lo anterior, el número de identificación vehicular (VIN) en el registro de los automotores, vehículos no automotores, remolques, semirremolques, multimodulares y maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, es uno de los elementos que permite identificar los vehículos pero su ausencia no afecta la eficacia, validez y existencia del registro, por cuanto éste no hace parte de los elementos de la esencia, existencia o validez del acto de registro en sí mismo considerado.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de reporte del VIN, es preciso aclarar que este inició a partir de la publicación de la Resolución 5646 de 2009, esto es a partir del 20 de noviembre de 2009, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial 47.539.

Vale anotar que la Resolución 5646 de 2009, contempla dos supuestos:

Regla General	Transitoriedad
Vehículos fabricados, ensamblados e importados en Colombia con VIN normalizado internacionalmente para Colombia a partir del 20 de noviembre de 2009.	Vehículos fabricados, ensamblados e importados en Colombia sin VIN a partir del 20 de noviembre de 2009.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340327931



08-09-2014

El VIN debe ser reportado por el fabricante, ensamblador e importador al RUNT.

La obligatoriedad del reporte del VIN por el fabricante, ensamblador e importador al RUNT se inicia para los vehículos modelo 2011.

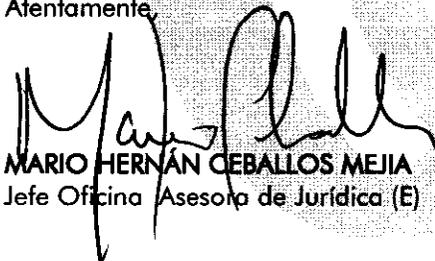
El VIN debe cumplir con lo establecido en las NTC 1501 de 2008, 1502 de 2008 y 4213 de 1997

De otra parte, es preciso manifestar que la Ley 769 de 2002, contempla otras características de identificación del vehículo, que deben estar contenidas en la licencia de tránsito o tarjeta de registro y que serán determinadas en la factura o declaración de importación, así como en las improntas del vehículo, tales como:

- Marca,
- Línea,
- Modelo,
- Cilindrada,
- Potencia,
- Número de puertas,
- Color,
- Número de serie,
- Número de chasis,
- Número de motor, tipo de motor y de carrocería

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuados en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,



MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJÍA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyecto: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano
 Revisó: Claudia Montoya Campos.
 Fecha de elaboración: Septiembre de 2014.
 Número de radicado que responde: 20143210458882
 Tipo de respuesta: Total(X) Parcial()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
 http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
 Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
 Código Postal 111321